	FORMATO RESOLUCION	Código F-GAT-06	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NIT. 817.005.028- 2	Fecha: 01/06/2014	Página 1 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN
NIT: 817.005.028-2

RESOLUCIÓN No. 20251100002105
(Noviembre 19 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL UNOS DÍAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL ADELANTO DE PROCESOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN”

El Presidente del Concejo Municipal de Popayán, Cauca en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1.991, la Ley 136 de 1.994, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*


Artículo 313. Corresponde a los concejos...

El Numeral 10 determina la asignación general de competencias del Concejo remitiéndolo al artículo 31 de la Ley 136 de 1994, en razón a que los concejos deberán fijar su propio reglamento para el funcionamiento. Este direccionamiento administrativo lleva al artículo 35 numerales 1, 18 y 19 del Acuerdo 014 de 2020, para determinar que el presidente del Concejo Municipal es constitucional, legal y reglamentariamente competente para la toma de decisiones administrativas orientadas al direccionamiento de la gestión de contratación, administrativa y de funcionamiento.

Ahora bien, la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que *“...Por regia general los sábados son d/as hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse los términos de ejecutoria.”*

	FORMATO RESOLUCION	Código F-GAT-06	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NIT. 817.005.028- 2	Fecha: 01/ 06/2014	Página 2 de 3

Que, sobre el compute de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agenda Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:


“...A pesar de no existir una definición legal, existen normas supletivas que tienen como función servir de pautas para el compute de términos previstos en la ley, cuando no ha sido regulado de forma específica por las disposiciones que consagran dichos plazos. Los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 [...] el artículo 59 establece que los plazos a los que se haga mención en la ley terminan a la medianoche, y que por día se entiende el espacio de veinticuatro horas; mientras que el artículo 62 establece que de los plazos de días señalados en la ley se entienden suprimidos los feriados, y que cuando se aluda a meses se computaran conforme al calendario, extendiéndose hasta el día hábil siguiente si el mes termina en un día feriado o vacante. Si bien las reglas establecidas en estas normas no permiten esclarecer como deben computarse términos de un único día hábil, ni definen los días hábiles, si denotan cierta antonomasia con los vacantes y feriados, lo cual, en línea con la definición de uso común a la que antes se hacía referencia, indica que por hábiles se entiende los días laborables. [...]

[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo que día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.”

Que actualmente la entidad requiere garantizar la eficiencia de sus procesos administrativos en materia de contratación, para garantizar el cumplimiento de las metas del plan anual de inversiones y prestar oportunamente los servicios a su cargo, a través de todas las dependencias que conforman el concejo municipal, motivo por el cual se abrirá el periodo de compute de términos.

Que el artículo 49 del Acuerdo 014 de 2020 establece que el Presidente del Concejo debe convocar a los concejales con no menos de tres (3) días calendario de anticipación para la elección de Mesa Directiva, Personero, Contralor, Secretario General, integración de comisiones y otros actos institucionales.

• Que el Concejo Municipal de Popayán, como corporación administrativa de elección popular, cuenta con competencias constitucionales y legales que demandan el cumplimiento permanente de funciones internas de tipo administrativo, presupuestal, jurídico, contractual, de planeación, archivo, gestión documental, seguimiento a metas institucionales, evaluación de desempeño, supervisión de

	FORMATO RESOLUCION	Código F-GAT-06	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>	Fecha: 01/ 06/2014	Página 3 de 3

contratos, entre otras, que no se limitan al desarrollo de sesiones ordinarias o extraordinarias, sino que requieren continuidad operativa durante todo el año fiscal.

Que dichos procesos administrativos son esenciales para garantizar la correcta ejecución del presupuesto de funcionamiento del Concejo, la planeación anual de compras, la rendición de informes a los entes de control, el cumplimiento del Plan de Acción institucional y de los compromisos adquiridos en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), así como para asegurar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad en la gestión pública.

Que en el marco de estas responsabilidades, se hace indispensable habilitar días administrativos con antelación al mes de octubre, no solo para adelantar trámites contractuales o presupuestales, sino también para preparar, suscribir, enviar y dejar constancia formal de las convocatorias institucionales necesarias, la programación y soporte de sesiones, el alistamiento de expedientes y documentos de archivo, y demás actuaciones preparatorias requeridas para el normal funcionamiento de la Corporación y el cumplimiento de su misión constitucional.

Que se hace necesario declarar administrativamente hábiles los días 22, 23, 29 y 30 de noviembre de 2025 para adelantar oportunamente las actuaciones administrativas y de convocatoria exigidas por el reglamento interno del Concejo

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente hábil, para efectos de los procesos contractuales, presupuestales, administrativos y de funcionamiento institucional los días 22, 23, 29 y 30 de noviembre de 2025.

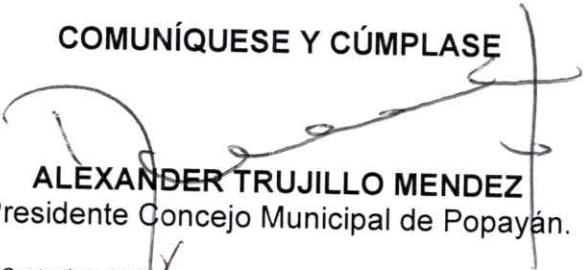
PARAGRAFO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público sin embargo se coordinará con el superior inmediato el posterior descanso compensatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publican el presente acto administrativo a través de diversos medios de comunicación que dispone la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Popayán, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ
 Presidente Concejo Municipal de Popayán.

Proyecto: Hernán Muñoz Vélez – Contratista CMP
 Revisó: Juliana Montilla – Contratista CMP
 Aprobó: José Daniel Velasco Hoyos – Secretario General

Archivo: Resoluciones 2025.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 602 8242006 o al correo electrónico: archivo@concejodepopayan.gov.co, Dirección, Carrera 6 No.4- 21, Edificio el CAM



SC-CER688738